

RAWSON 04 MAR 2010

VISTO:

El Expediente N° 754 - ME - 10; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Artículo 3° del Decreto N° 1348/98, modificatorio del Decreto N° 839/80 en sus Artículos 85° y 95° reglamentario de la Ley VIII N° 20 (antes Ley 1820), y del Decreto N° 1530/87 reglamentario de la Ley VIII N° 38 (antes Ley 2793), conforme lo solicitado a fojas 2 por el Departamento Central de Clasificación Docente y la Supervisión Técnica General de EGB 1 y 2;

Que entre los cambios que se produjeron con el dictado del Decreto N° 1348/98, en el Artículo 95° del Decreto N° 839/80, los conceptos profesionales de los docentes serían tomados como antecedente al 30 de junio de cada año independientemente del periodo que corresponda;

Que como consecuencia de ello los docentes son clasificados por orden de mérito con su apreciación conceptual del año anterior, tanto para los listados de docentes Titulares por Escuela como para los Listados Jerárquicos, debiendo esperar dos (2) años para cumplir con el requisito exigido por Ley, ocasionando un perjuicio para el mismo a la hora de producirse un ascenso;

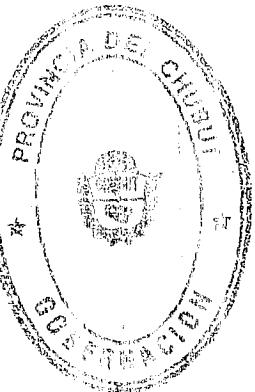
Que tal modificación surgió como una necesidad de unificar criterios en Nivel Primario y Secundario, en cuanto a la inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias, y a la recepción por parte de las Juntas de Clasificación Docente de los conceptos profesionales de ambos niveles;

Que es menester señalar que los docentes de Nivel Primario son evaluados al 30 de noviembre, mientras que los docentes de Nivel Secundario terminan de ser evaluados conceptualmente en marzo del año siguiente, no teniendo inferencia un nivel con otro;

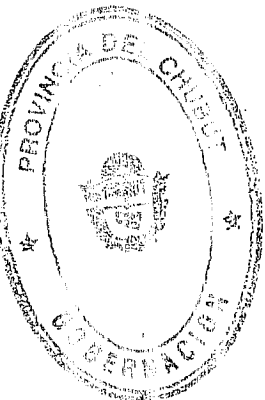
Que los docentes que adjudicaron cargos en el Concurso de Traslado en el Primer Grado del Escalafón del Año 2009, y han tomado posesión de los mismos, cuentan con los derechos que por Ley les asiste, esto es, estar registrados en las escuelas que fueron trasladados;

Que la modificación que se propicia del Decreto N° 1348/98 en su Artículo 3°, que reformara el Artículo 95° punto I, inciso 2 del Decreto N° 839/80, consiste en mantener la fecha establecida originariamente, favoreciendo a todos los docentes titulares, debido a que año a año podrán ver su calificación conceptual respectiva, en los listados requeridos por Ley, estableciendo que "La Supervisión Técnica General

...III.



199



112.-

verificará que la totalidad de los conceptos profesionales se encuentren en los legajos de los docentes, en las Juntas de Clasificación Docente Regionales al 31 de Diciembre, independientemente del período escolar que corresponda”;

Que por lo expuesto en los considerandos del presente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo modificatorio del Decreto N° 1348/98 en su Artículo 3°;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 3° del Decreto N° 1348/98, por el cual se modificó el Artículo 95°, punto 1, inciso 2 del Decreto N° 839/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

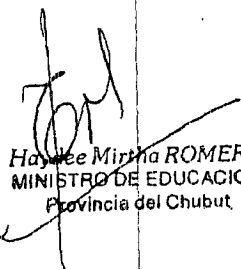
“2) La Supervisión Técnica General verificará que la totalidad de los conceptos profesionales se encuentren en los legajos de los docentes, en las Juntas de Clasificación Docente Regionales al 31 de diciembre, independientemente del período escolar que corresponda”.

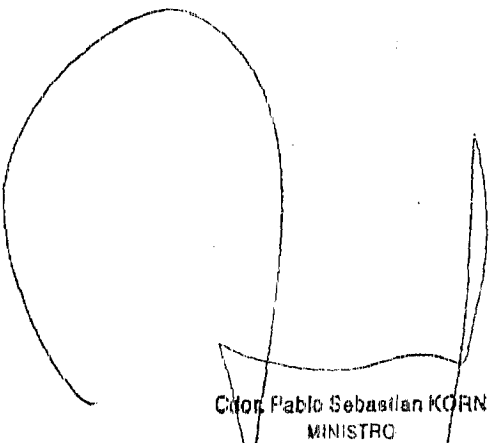
Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

DECRETO N° 199


Haydee Mirna ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


Cdr. Pablo Sebastián KORN
MINISTRO